



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1341/2021-CR, QUE PROPONE UNA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO SUPREMO 082-2019-EF

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría el proyecto de ley 1341/2021-CR, por el que se propone una *"Ley que modifica el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF"*, presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, por iniciativa de los señores Congresistas Edgard Cornelio Reymundo Mercado, Sigrid Tesoro Bazán Narro, Isabel Cortez Aguirre y Ruth Luque Ibarra; ingresado a la Comisión con fecha 23 de febrero de 2022.

La Comisión de Fiscalización y Contraloría, en la décimo octava sesión ordinaria, realizada el miércoles 5 de abril de 2022, **APROBÓ**, por **UNANIMIDAD** de los presentes, el dictamen recaído en el proyecto de ley 1341/2021-CR, con once votos a favor de los Congresistas *Héctor José Ventura Ángel, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Edgard Cornelio Reymundo Mercado, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, Lady Mercedes Camones Soriano, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Jeny Luz López Morales, Martha Lupe Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios, Margot Palacios Huamán y Lucinda Vásquez Vela.*

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de ley materia del presente dictamen ha sido remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como Comisión Principal; y, a la Fiscalización y Contraloría, como segunda comisión dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1341/2021-CR,
Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones
del Estado, para precisar el tratamiento de las
garantías que acepte el Estado*

A la fecha, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, no ha emitido dictamen.

II. RESUMEN

El proyecto de ley materia del presente dictamen tiene como objeto modificar el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo 082-2019-EF, como se muestra en el siguiente cuadro:

TUO de la Ley 30225	Proyecto de Ley 1341
Artículo 33. Garantías 33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento. 33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la	Artículo 33. Garantías 33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento. 33.2 Las garantías que acepten las Entidades, <u>su contenido debe ser corroborado por el órgano encargado de las contrataciones, bajo responsabilidad.</u> <u>Igualmente,</u> deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1341/2021-CR,
Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones
del Estado, para precisar el tratamiento de las
garantías que acepte el Estado

última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

33.3 En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.

33.4 Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente norma, facilitan el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.

Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

33.3 En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.

33.4 Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente norma, facilitan en todo momento el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto tener implementado los mecanismos virtuales estandarizados correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.

Las entidades financieras que no cuenten con estos mecanismos, no podrán emitir garantías.

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1341/2021-CR,
Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones
del Estado, para precisar el tratamiento de las
garantías que acepte el Estado*

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
3. Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
4. Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo 082-2019-EF.

IV. ANÁLISIS

1. Aspectos Constitucionales

El primer artículo 59 de la Constitución Política indica que el ejercicio de las libertades de trabajo y empresa no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 82 del texto constitucional señala que La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

Finalmente, el segundo párrafo del artículo 87 de la Carta Magna manifiesta que La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1341/2021-CR,
Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones
del Estado, para precisar el tratamiento de las
garantías que acepte el Estado*

2. El Acuerdo Nacional

Las proposiciones legislativas materia del presente dictamen se encuentran enmarcadas en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente, en la Octava Política Nacional del Acuerdo Nacional¹, que **establece como una Política de Estado, la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, para cuyo cumplimiento establece, entre otras acciones, incorporar mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados.** [El énfasis es nuestro]

¹ Acuerdo Nacional:

"8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa; y (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región.

[<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/8-descentralizacion-politica-economica-y-administrativa-para-propiciar-el-desarrollo-integral-armonico-y-sostenido-del-peru/>]

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1341/2021-CR,
Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones
del Estado, para precisar el tratamiento de las
garantías que acepte el Estado*

4. Política General del Gobierno

El Poder Ejecutivo, el 25 de marzo de 2023, publicó el Decreto Supremo 042-2023-PCM, mediante el cual aprobó la Política General del Gobierno.

En dicha Política General, que contiene 10 ejes, destacan el Eje 4: **Reactivación económica**; dentro del cual se encuentra el objetivo 4.2., Fomentar la inversión privada y público privada nacional y extranjera en un ambiente de estabilidad jurídica y paz social; y, el Eje 6: **Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional**; dentro del cual se encuentra el objetivo 6.2, **Fortalecer el modelo de integridad en el servicio público**.

5. Fundamento de la proposición

El proyecto de ley materia del presente dictamen se sustenta en que:²

"La presente iniciativa, busca resolver la problemática que se suscita en las entidades públicas, al momento que los contratistas otorgan cartas de garantía y en diversas ocasiones el órgano encargado de las contrataciones no cuenta con los mecanismos adecuados para corroborar el contenido de estos documentos emitidos por las entidades financieras.

[...]

...hemos presentado esta iniciativa legislativa, para que los contratistas guarden estricto apego a la legalidad al momento de presentar sus cartas de garantía en las entidades públicas y que las entidades financieras faciliten y coadyuven a los funcionarios del órgano encargado de las contrataciones en su labor de vigilar que las garantías que se presentan en el marco de la contratación estatal, cumplen el rigor de veracidad y no contienen errores que, posteriormente puedan causar un perjuicio al Estado."

6. Opiniones solicitadas

Se han recibido las siguientes opiniones:

² Proyecto de ley, pp. 7 y 8.

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1341/2021-CR,
Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones
del Estado, para precisar el tratamiento de las
garantías que acepte el Estado*

a) La Presidencia del Consejo de Ministros, con Oficio D000619-2022-PCM-SG, de fecha 17 de marzo de 2022, suscrito por el Secretario General, Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, adjunta el Informe N° D000352-2022-PCM-OGAJ, de fecha 16 de marzo de 2022, suscrito por Richard Eduardo García Sabroso, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica. En el referido informe concluye que³:

"Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 1341/2021-CR,..."

b) El Banco Central de Reserva, mediante Oficio 0073-2022-BCRP, de fecha 28 de marzo de 2022, suscrito por su Presidente, Julio Emilio Velarde Flores, manifiesta que⁴:

"...por la naturaleza del tema, no corresponde al Banco Central de Reserva emitir opinión sobre este proyecto de Ley."

c) La Contraloría General de la República, con Oficio 000458-2022-CG/DC, de fecha 18 de mayo de 2022, suscrito por el Contralor General, Nelson Shack Yalta, adjunta un anexo con la opinión correspondiente. En el referido informe el Órgano Superior de Control manifiesta su opinión favorable a la aprobación de la proposición legislativa, señalando que⁵:

"...la propuesta de modificar el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado resulta razonable, si con ello se puede lograr un mejor control de las garantías que otorguen y/o presenten los postores o adjudicatarios y/o contratistas y así lograr que se reduzcan los índices de corrupción en sus distintas modalidades, la misma que no debe ser considerada pequeña, mediana o grande, ya que esta socava y general la pérdida de recursos económicos en nuestro Estado, los mismos que de ser utilizados adecuadamente permitiría que se mejoren las condiciones de vida de la ciudadanía, en cuanto a salud, educación, vivienda, entre otros."

³ Informe N° D000352-2022-PCM-OGAJ, p. 3.

⁴ Anexo al Oficio 001045-2021-CG/DC, pp. 4.

⁵ Anexo al Oficio 001045-2021-CG/DC, pp. 4.

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1341/2021-CR,
Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones
del Estado, para precisar el tratamiento de las
garantías que acepte el Estado*

Con fecha 24 de febrero de 2022, se solicitaron las siguientes opiniones que, a la fecha de emisión del presente dictamen, no han sido emitidas:

- a) Ministerio de Economía y Finanzas (Oficio 725-2021-2022/CFC-CR).
- b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Oficio 728-2021-2022/CFC-CR).
- c) Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP (Oficio 727-2021-2022/CFC-CR).

7. Consideraciones finales

Los objetivos específicos de la modificación propuesta son tres:

7.1 Que, bajo responsabilidad, el órgano encargado de las contrataciones de la entidad pública en donde ésta se efectúe corrobore el contenido de las garantías correspondientes.

7.2 Que, las entidades financieras que emitan dichas garantías faciliten, en todo momento el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, implementando mecanismos virtuales estandarizados que lo permitan.

7.3 Que, las entidades financieras que no cuenten con los referidos mecanismos virtuales no podrán emitir garantías.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del cuarto párrafo del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1341/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 11:39:36-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 11/04/2023 16:30:20-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 11/04/2023 11:25:17-0500

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1341/2021-CR,
Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones
del Estado, para precisar el tratamiento de las
garantías que acepte el Estado*



Firmado digitalmente por:
CAJONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2023 15:55:38-0500

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA PRECISAR EL TRATAMIENTO DE LAS GARANTÍAS QUE ACEPTE EL ESTADO

Artículo único. Modificación del artículo 33 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Modifícanse los párrafos 33.2 y 33.4 del artículo 33 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, conforme con los siguientes textos:

"Artículo 33. Garantías

[...]

33.2 El contenido de las garantías que acepten las entidades debe ser corroborado por el órgano encargado de las contrataciones, bajo responsabilidad.

Estas garantías deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

[...]

33.4 Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente norma facilitan en todo momento el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo, para el efecto, tener implementado los mecanismos actuales estandarizados correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.

Las entidades financieras que no cuenten con estos mecanismos no podrán emitir garantías."



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Jairo
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 12:14:41-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2023 17:29:37-0500

Salvo distinto parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 5 de abril de 2023.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2023 12:43:40-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2023 10:27:52-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2023 15:38:29-0500

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 13 de abril de 2023 13:02
Para: klazarte@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: be539a7a8af0391dd67b4c7ace25dc40.pdf

[Solicitante]: klazarte@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: DICTAMEN, CON DISPENSA DE APROBACIÓN DEL ACTA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1341/2021-CR, QUE PROPONE UNA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO SUPREMO 082-2019-EF.

[Fecha]: 2023-04-13 13:01:52

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.